

Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo de estacionamiento deseado, traducido su importe económico, por fracciones de 0,5 euros. Y con un mínimo de 0,45 euros.

Tarifa B (Complementaria)

- Tarifas postpagada, (Anulación de denuncia) 3,67 euros

Este post-pago liberatorio que anula la propuesta de denuncia, para sanción por carecer de ticket, por exceso del tiempo máximo autorizado en la zona o por exceso del tiempo abonado reflejado en el ticket, efectuado en el plazo máximo de una hora contado desde el momento de emisión de la citada propuesta. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

Artículo 9. Residentes. (3.º párrafo).

Los residentes de las Zonas incluidas en la O.R.A. que acrediten dicha condición, mediante certificado expedido por el Ayuntamiento, podrán tener una tarifa especial prepagada, sin límite de horario.

Por trimestre	23,30 euros
Por semestre	40,76 euros
Anual	69,88 euros

Artículo 16.º Cuantía de las Infracciones.

El estacionamiento realizado en infracción en las zonas de ordenación y regulación del aparcamiento por este Ayuntamiento, según las siguientes cantidades:

- 50,00 euros por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 15 de esta ordenanza en los apartados a),b), c) ,d) y e).
- 80,00 euros por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 156 de esta ordenanza en los apartados f) y g).

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN, MODIFICACIONES ACORDADAS:

Artículo 6. Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

2.1. Tarifa de depuración doméstica.

- a) Cuota anual por la prestación del servicio: cualquier consumo.6,86 euros/anuales.
- b) Tasa de depuración doméstica:

• Bloque 1: Consumos inferiores a 15 m ³	0,15 euros/m ³
• Bloque 2: Consumos comprendidos entre 15 m ³ y 40 m ³	0,18 euros/m ³
• Bloque 3: Consumos superiores a 40 m ³	0,21 euros/m ³

2.2. Tasa de Depuración Industrial, Comercial, Otros Usos y Usos Especiales de Conformidad con el Reglamento del Servicio.

- a) Cuota anual por la prestación del servicio: cualquier consumo 13,73 euros/anuales
- b) Tasa de Depuración Industrial: Bloque único: cualquier consumo 0,61 euros/m³

2.3. Tarifa de Depuración procedente de suministros a Organismos Oficiales, Servicios Públicos e Interés Social.

- a) Cuota anual por la prestación del servicio: cualquier consumo 6,86 euros/anuales
- b) Tasa de Depuración: Bloque único: cualquier consumo..... 0,15 euros/m³

En todos aquellos casos en que al abonado, que disponiendo del servicio de alcantarillado o de autorización de acometida a la red de alcantarillado no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 10 m³ por vivienda o local y mes a los efectos de facturar la cuota de depuración.

Artículo 8.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de Suministro de Agua y Alcantarillado.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER, MODIFICACIONES ACORDADAS:

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.